



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<b>PROCESO:</b>	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MAST (menor)
<b>REPRESENTANTE:</b>	MAIRA ALEJANDRA TURIZO MARTINEZ
<b>DEMANDADO:</b>	ALEXANDER SEQUEDA MARTINEZ
<b>RADICACIÓN N°:</b>	20-001-31-10-001-2022-00409-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso, ofíciase a la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, a fin de que indiquen si el demandado **Alexander Sequeda Martínez**, continúa laborando y en caso afirmativo, señale las razones por las cuales no han dado cumplimiento al descuento de la cuota alimentaria mensual correspondiente, lo cual fue ordenado en proveído de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), donde se dispuso suministrar el 16.6% su asignación de retiro mensual menos las deducciones de ley, y que percibe como pensionado de la Policía Nacional, y una cuota adicional en los meses de junio y noviembre de cada año por el mismo porcentaje, cuota que fue establecida a partir del mes de junio del cursante año como cuota alimentaria, la cual debe ser consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros del Banco Agrario que se abrió por la parte demandante para tal fin.

Así mismo deberá indicar si las anteriores sumas fueron descontadas, detallando su valor y dónde fueron consignadas. Para brindar la respuesta pertinente se le concede el término improrrogable de cinco (5) días. **Ofíciase.**

El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago, ateniendo a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Además, el empleador o al pagador en su caso, se hace responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago, ateniendo a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 130 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

JMSB

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e765dd4d921d669a72b414f99d6e466f397ff6b0a26d4e70aefeb40db6d549b**

Documento generado en 30/08/2023 04:16:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**